

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 28 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

**EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.652.

Fijación de precios máximos de venta para la carne.

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 541 (B. O. del Estado, número 297, de fecha 24 de octubre de 1945), los precios máximos de venta en esta provincia, para las diferentes clases de carnes, durante la semana comprendida entre los días 4 y 10 del actual, ambos inclusive, son los siguientes:

- Vacuno mayor, 14'50 pesetas kilo.
- Vacuno menor, 15.
- Ternera, 24.
- Ganado lanar.**
- Oveja, 10.
- Cordero, 14.
- Cordero lechal, 25.

En los precios señalados se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Estos precios son considerados como tope para la venta al público de las mejores calidades de carnes y riñones, debiendo cada tabajero anunciarlos en un cartel bien visible, que ponga en su establecimiento con letra grande, entendiéndose que las demás clases de carnes podrán venderse a los precios que estimen los carniceros, siempre que sean inferiores a dichos topes máximos.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 1.º de diciembre de 1945.
 =El Gobernador Civil, Manuel Yllera García Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Catastro de rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rús-

ficas de los términos municipales de Tobes y Rahedo y Garganchón que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, apruebo el cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico de los respectivos pueblos.

Burgos 26 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de San Adrián de Juarros, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el art. 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, apruebo el cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 30 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Sección de Usos y Consumos

Circular.

Confeccionado el padrón de carros de transporte, sujetos a tributar por el referido impuesto en el próximo año de 1946, se hace público que en las Oficinas de esta Administración de Rentas Públicas puede ser examinado dicho documento por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente en el B. O. de la provincia.

Burgos 1 de diciembre de 1945.
 =El Administrador de Rentas Públicas, J. Mosquera.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Presupuestos

La Junta Administrativa que rige la Coordinación Sanitaria de esta provincia acordó, en sesión cele-

brada el día 28 de noviembre último, aprobar los presupuestos de la Mancomunidad y del Instituto Provincial de Sanidad, para el próximo ejercicio de 1946, y que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se expongan al público en la oficina correspondiente de la Delegación de Hacienda.

Burgos 3 de diciembre de 1945.
 =El Secretario General, Pedro Hernández Andueza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio Marfa de Mena, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que en los autos que se acompañan se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia.— En la ciudad de Burgos a 10 de octubre de 1945. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos en primera instancia ante el Juzgado número 2 de los de Bilbao, habiendo sido partes en el mismo, de una, como demandante, la Sociedad «Frigoríficos del Norte», S. A., domiciliada en Bilbao, representada en esta instancia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendida por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui, en concepto de apelada, y de otra, como demandado-apelante, D. Antonio Ortega Cano, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Máximo Nebreda y defendido por el Letrado D. Amancia Blanco, cuyos autos penden en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juzgado de instancia se dictó sentencia con fecha 14 de julio de 1944 por la que, absolviendo a «Frigoríficos del Norte», S. A., de la reconvencción formulada por D. Antonio Ortega Cano, se condenó a éste a que abone a dicha sociedad la cantidad de 1.386 pesetas por la venta de envases y 600 por concepto de depósito, absolviendo al demandado del resto de la reclamación, sin hacer expresa condena de costas, contra cuya sentencia se interpuso por el demandado Sr. Ortega recurso de apelación en tiempo y forma que fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad con emplazamiento de las partes, personándose en ésta el Procurador Sr. Nebreda en representación del apelante y el Procurador Sr. Echevarrieta en la del apelado, siendo tenidos por partes, y se ordenó forma el apuntamiento, y siguiendo los autos su curso legal, se trajeron a la vista con citación de las partes para sentencia, señalándose para la vista el día 25 de septiembre último, y suspendida por enfermedad del Letrado señor Blanco, se señaló nuevamente para el día 8 del actual en que tuvo lugar, con asistencia e informe de los Letrados defensores de las partes litigantes, habiéndose asimismo interesado por el Procurador del apelante se ordenase a su representado habilitación de fondos que fué acordada.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado y cumplido en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto, Siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García-Monge Marfín.

Aceptando los Considerandos primero, cuarto y quinto de la sentencia apelada.

Considerando: Que las peticiones de las partes comprenden la de determinada cantidad por con-

cepto de compra venta envases, la de 300 pesetas por concepto de depósito de 314 cajas de uva, la de otras 300 correspondiente a depósito de 100 cajas del mismo producto durante los meses de diciembre y enero, y por último, una cantidad igual por reclamación del depósito de la misma mercancía, con referencia a los meses de febrero y marzo siguientes, todo ello en relación a la demanda y respecto a la reconvencción, la oposición a las dos peticiones últimas impropriadamente comprendida dentro de la reconvencción, la resolución del contrato de depósito y una reclamación por concepto de daños y perjuicios por la retención indebida por el demandante de las mercancías depositadas, y habiendo la sentencia de primera instancia fijado la cantidad adeudada por razón de venta de envases en la que el demandado confiesa adeudar y condenado asimismo al demandado al pago de 300 pesetas, aceptado por el mismo demandado, por razón de depósito de 314 cajas de uva, habiendo sido apelada la sentencia únicamente por el demandado, quedan firmes estas dos resoluciones, así como la denegación de abono de cantidad por razón de depósito de 100 cajas de mercancía, respecto a los meses de febrero y marzo, siendo por tanto única materia de apelación la petición de 300 pesetas por depósito referente a los meses de diciembre y enero y la de indemnización de daños y perjuicios propuesta en la reconvencción.

Considerando: Que respecto a la petición primeramente señalada consistente en abono de 300 pesetas por razón de depósito de 100 cajas de uva durante los meses de diciembre y enero, sea cualquiera el concepto que pueda merecer, en orden a las consecuencias jurídicas, la reclamación de devolución del depósito hecha por el demandado en 27 de enero, es indudable que ésta no podía liberarle de su obligación de pago por el tiempo hasta entonces transcurrido o sea la de los referidos meses de diciembre y enero, dado que el pago es mensual y por ello carece de fundamento la oposición al abono de la cantidad reclamada por este concepto que reconoce la sentencia apelada.

Considerando: Que respecto a la solicitada indemnización de daños y perjuicios objeto de la reconvencción, basada exclusivamente en la alegación de la indebida retención de la mercancía por el depositario, al serle ésta reclamada, es de apreciar la indudable condición de deudor, por parte del demandado, por razón del depósito de la mercancía que se reclamaba, puesto que reconoce adeudar por dicho concepto, la que no

es ofrecida en momento alguno al pretender la retirada del depósito, sin que sea obstáculo a la obligación del abono previo a la retirada, la alegada costumbre de liquidación mensual, que no impide el ejercicio del derecho de retención a favor del depositario y en todo caso al pretenderse tal retirada de mercancías habrán vencido varias mensualidades que no se abonaron, no apareciendo tampoco acreditado que el único fundamento de la negativa a entregar las mercancías fuese la existencia de una deuda ajena al depósito, puesto que la carta del demandante de 29 de enero de 1944, la refiere al importe de varias facturas que adeuda el demandado, concepto de deudor por razón del depósito que faculta al demandante a retener la mercancía, no solo por la prescripción del Reglamento de la Sociedad, de aplicación conforme al artículo 310 del Código de Comercio, sino por la del artículo 1780 del Código civil y habiendo ejercitado el demandante este derecho falta la base precisa para dar lugar a la indemnización de perjuicios reclamada.

Considerando: Que procede por estos fundamentos confirmar la sentencia apelada en todas sus partes sin hacerse especial imposición de las costas de primera instancia e imponiéndose al apelante las de esta segunda conforme el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que condenó al demandado D. Antonio Ortega Cano a pagar al demandante «Frigoríficos del Norte», S. A. las cantidades de 600 y 1386 pesetas respectivamente, absolviendo a los litigantes de las restantes peticiones formuladas de contrario, sin expresa condena de costas en primera instancia e imponiendo al apelante las de esta segunda.

A su tiempo devulvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge Martín.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Jacinto García-Monge Martín en la sesión pública de la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en Burgos a 10 de octubre de 1945, de que yo el

el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 15 de octubre de 1945.—Antonio María de Mena.

Aranda de Duero.

EDICTO

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia e Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de procedimiento de apremio, para hacer efectivas las costas impuestas por la Superioridad a D. Mariano Pinto López, vecino de Castriello de la Vega, de este partido, en la apelación del juicio de menor cuantía que promovió contra su convecino D. Desiderio Ortega, en cuyo procedimiento aparecen como embargadas de la propiedad del deudor D. Mariano Pinto López, las fincas sitas en dicho pueblo y que son las siguientes:

Una tierra al pago de Valdecobes, término municipal de Castriello de la Vega, de una fanega de cabida, que linda al N. con el monte, S. con Rufino Herrero, al este con Benigno Poza y al O. con Gorgonio Calvo, tasada en 150 pesetas.

Otra al pago de la Chume, de igual término, de media fanega de cabida, que linda al N. con Antonio Andrés, al S. con Mariano Ballesteros, al E. con Benigno Poza y al O. con Constantino González, en 60.

Otra al pago del Prado, de igual término, de media fanega de cabida, que linda al N. con Mateo Arranz, al S. con Demetrio Pérez, al O. con Jacinto Camarero y al E. con Mateo Arranz, en 140.

Otra al pago de Carrascalejo, de igual término, de media fanega de cabida, que linda al N. con Petra Camarero, al S. con camino, al E. con Esteban Martín y al oeste también con Esteban Martín, en 170.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días hábiles y sin sujeción a tipo, las fincas anteriormente descritas, señalando para ello el día 10 de enero del año próximo, a la hora de las doce del mediodía, en la sala audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones de ley; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de los fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 30 de noviembre de 1945.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente.—El Secretario, Maximino Basoa.

Lerma

D. Telesforo Tordable Revilla, Juez Comarcal sustituto de esta villa y su partido y encargado del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por el presente edicto se anuncio a la venta en pública subasta, para el día 12 de diciembre próximo y hora de las doce y media de su mañana, ante este Juzgado, de los bienes que al final se reseñan embargados, al demandado Luis Barriudo Hidalgo, vecino de Covarrubias, en autos ejecutivos seguidos contra el mismo, a instancia de Andrés Moneo Gutiérrez, de la misma vecindad, y cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones siguientes: Todo licitador para tomar parte en la misma, exhibirá su cédula personal y consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y se guardarán las demás formalidades de Ley, se hace constar que lo que se subasta se halla depositado en poder de Prisciliano Moneo del Alamo, vecino de Covarrubias, y la documentación del vehículo ha sido reclamada a citado demandado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Lerma a 27 de noviembre de 1945.—El Juez Comarcal sustituto, Telesforo Martín Tordable.—Por su mandado, Corentino Gómez.

Bienes que se subastan.

Un coche marca Hotchkiss, matrícula B.U. 2.712, de 13 H. P., tasado en 8.000 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos

La Comisión municipal permanente, en la sesión que celebró el día 21 de noviembre del año actual, aprobó el expediente de contribuciones especiales que se aplicarán a las obras de pavimentación de las aceras de la carretera de Arcos, redactado de conformidad a lo preceptado en el artículo 357 del Estatuto municipal y demás concordantes, y que tendrá el carácter de Ordenanza para el cobro de las correspondientes exacciones.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace saber que este expediente se halla expuesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiéndose a los propietarios interesados que, durante dicho plazo y siete días más, pueden formular sus reclamaciones, si estimasen lesivas las cuotas que a cada uno han sido señaladas.

Burgos 29 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Carlos Quintana.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Agosto de 1945

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos	786	122
Matrimonios	96	31
Defunciones	499	74
Abortos	16	4

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	»	3	»	»
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	»	6	»	»
5 Difteria (10)	»	»	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	11	12	3	7
7 { Tuberculosis meningea (14)	2	3	»	»
{ Otras tuberculosis (15 a 22)	3	1	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	»	1	»	»
10 Gripe (33)	»	»	»	»
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	1	2	1	»
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	5	4	1	2
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	14	21	3	7
16 Tumores no malignos (56 y 57)	2	3	»	1
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	»	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	»	1	»	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	1	»	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79)	3	1	»	»
21 { Meningitis simple (81)	7	4	2	»
{ Enfermedades de la médula espinal (82)	1	1	»	»
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	17	20	1	1
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	5	2	»	»
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	31	23	5	4
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	8	1	2	»
26 { Bronquitis crónica (106 b)	2	4	»	»
{ Otras bronquitis (106 a, c)	5	3	1	1
27 Neumonías (107 a 109)	7	11	2	3
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	1	3	»	1
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	57	64	5	4
30 Apendicitis (121)	2	1	2	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	4	4	2	»
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	10	5	2	2
33 Nefritis (130 a 132)	7	7	»	2
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	1	»	»	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	1	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	1	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	1	1	1	1
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	7	12	1	2
39 Senilidad (162)	18	16	1	»
40 Suicidios (163, 164)	»	»	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
42 Accidentes automovil (170)	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	13	4	»	1
44 No expresas ni definidas (199 y 200)	5	2	»	»
Totales	251	248	35	39

Burgos 28 de septiembre de 1945.—El Jefe provincial de Estadística,

Florencio Zanón.

Alcaldía de Belorado.

La Comisión gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 4 de agosto próximo pasado, tomó, por unanimidad, el acuerdo de proceder a la confección de un nuevo amillaramiento de todas las fincas rústicas enclavadas en este término municipal, dando con ello cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, y a fin de poder acogerse este municipio a los beneficios concedidos por la Ley de reforma tributaria de 26 de septiembre de 1941.

Contratado este servicio con personal competente, la citada Corporación acordó igualmente que, para sufragar los gastos del mismo, se implanten las contribuciones especiales a que se refiere el número 2.º del artículo 316 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y disposiciones complementarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 357 de dicho Cuerpo legal, se pone en conocimiento de los interesados que durante el plazo de quince días queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la documentación expresada en los distintos apartados del mismo, así como las Ordenanzas que le rigen.

Durante este plazo y siete días después se admitirán por este Ayuntamiento las reclamaciones que por los interesados sean presentadas, advirtiéndose que transcurrido éste no será admitida ninguna.

Belorado 30 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Francisco Martínez.

La Comisión gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 17 del actual, a la que concurrió la totalidad de sus componentes, tomó, por unanimidad, los acuerdos que, copiados literalmente, dicen así:

Primerº. Aprobar el proyecto, plano y presupuesto formados para la construcción en esta localidad de un mercado cubierto, cuyo importe total asciende a la suma de ciento quince mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, cincuenta y dos céntimos, más cuarenta mil pesetas, aproximadamente, de una báscula que en el mismo deberá ser instalada.

Segundo. Que con sujeción a los mismos y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se proceda a la mayor brevedad posible a la construcción de la obra citada, y por el sistema de administración, por la Obra Sindical de Colonización, si factible fuera, facilitando el Ayuntamiento cuantos medios sean necesarios para realización de aquélla; incluso su ejecución directa, o la prestación personal y de transportes;

o, en su caso, mediante subasta pública.

Tercero. Que con sujeción a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de noviembre de 1940 y Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de marzo de 1941, por la Alcaldía se solicite de la Obra Sindical de Colonización el préstamo o anticipo del cuarenta por ciento del importe de la obra citada, o sea la cantidad de sesenta y dos mil ciento setenta y ocho pesetas, ochenta céntimos.

Cuarto. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden Ministerial antes citada, queden afectos al reintegro del anticipo los productos que sean obtenidos por este municipio de los arbitrios sobre consumo de bebidas y de carnes por el tiempo que dure el pago del mismo.

Quinto. Que una vez concedido el anticipo, se proceda a la confección del correspondiente presupuesto extraordinario, nutriendolo, en primer lugar, con la cantidad prestada o anticipada; en segundo, con el importe de la venta de algunas choperas propiedad de este municipio; en tercero, con el sobrante que resulte en la liquidación del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y, en cuarto, si fuera preciso, concertando un préstamo con el Banco Español de Crédito u otra entidad Bancaria, por la cantidad que se considere necesaria.

Sexto. Que, en su día, por la Alcaldía se solicite del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, (Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial), la exención del 20 por 100 de Propios del importe de la venta de las choperas, por considerarlas comprendidas en el artículo 3.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 5 de diciembre de 1941, toda vez que su importe será destinado a una obra que tendrá el carácter de Bienes de Propios.

Séptimo. Que los precedentes acuerdos sean publicados en el B. O. de la provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924, sin perjuicio de que, en su día, se cumplan los demás requisitos exigidos para presupuestos extraordinarios, empréstitos, etc.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento antes citado y en el último de los acuerdos transcritos, se anuncia al público, advirtiéndose que durante el plazo de quince días podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes y que transcurrido éste no será atendida ninguna.

Belorado 30 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de Huerta del Rey.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Huerta del Rey 26 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Urbano Ortego.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Pinilla Trasmonte 24 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Teodoro B.

Alcaldía de Santa María del Invierno.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para la contribución de 1946, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes que en los mismos figuran y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Santa María del Invierno 30 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Adorindo Bilbao.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castrojeriz.

Don Daniel Franco Casado, Agente Ejecutivo de recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo

por débitos de la contribución rústica, perteneciente a los 4 trimestres de 1944, y que fueron comprendidos en relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas varias, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN**Hinestrosa.**

Ascensión Gutierrez, adeuda 6'87 pesetas.
Alfonso Santamaría, 52'24.
Atanasio Sierra, 4'64.
Domingo Delgado, 6'32.
Eusebio González, 2'31.
Eliseo Rodríguez, 105'75.
Emeterio Guijarro, 3'61.
Emilio Lanchares, 7'01.
Enrique Urbaneja, 17'81.
Felipe Delgado, 66'54.
Francisco Guijarro, 20'76.
Francisco Vega, 18'04.
Isaac Guerra, 21'65.
Ignacio Pérez, 10'83.
Lucio Villaescusa, 19'31.
Mariano Díez, 22'56.
Mariano Lucio, 28'88.
Pascasio Urbaneja, 14'44.
Pedro Varona, 7'22.
Segundo Díez, 9'02.
Segundo Miguel, 5'20.
Santiago Pérez, 18'04.
Santiago Virtus, 19'86.
Tiburcio Miguel Peña, 9'02.
Virgilio Miguel, 45'37.
Vito Sáez, 28'46.
Ventura Urbaneja, 22'56.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Castrojeriz a 15 de octubre de 1945.—El Agente, Daniel Franco Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES**Alcaldía de Castrillo del Val.**

Habiendo quedado desierta la subasta de pastos del monte «Rebollar de Abajo», de este término municipal, que tuvo lugar el día 30 de octubre último, publicada en el B. O. de la provincia de fecha 4 del citado mes de octubre, y de acuerdo con lo establecido por el Distrito Forestal, se publica nuevamente para el día 16 del actual, a las doce de la mañana, teniendo lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento, en la cual regirán las normas siguientes:

Podrán pastar en dicho monte

690 ovejas, 70 cabras, 125 vacas y 95 mayores, bajo el tipo de tasación de 11.110 pesetas.

Castrillo del Val 3 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Bruno Curbillo

Alcaldía de Mamolar.

El día 24 de diciembre próximo, a las once horas, se celebrará en esta casa consistorial la subasta de aprovechamientos de pastos del monte «Pinar y Dehesa», de esta villa, bajo el tipo de tasación de 13.460 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Podrán pastar en el indicado monte 34 cabezas de ganado mular y asnal, 960 de lanar, 260 de cabrío y 116 de vacuno. El modelo de proposición estará ajustado a la Ley vigente.

Mamolar 25 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Félix Ramos.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 24 del próximo mes de diciembre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en pública subasta, el arriendo de los arbitrios sobre los vinos de todas clases y demás bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como igualmente las carnes y grasas frescas y saladas, conservase, ocupación de puestos públicos, mataderos, degüello de reses, para el próximo ejercicio de 1946, bajo el pliego de condiciones y ordenanza que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Caso de resultar desierta alguna de éstas, se repetirá al día siguiente y hora indicada.

Poza de la Sal 23 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Gervasio Sanz.

Alcaldía de Bascuñana.

Autorizado por el Distrito Forestal, el día 28 de diciembre próximo y hora de las trece tendrá lugar la subasta de pastos del monte «La Dehesa», tasados en 2.650 pesetas, para el ganado que se relaciona en el B. O. de esta provin-

cia, fecha 19 de septiembre último, y con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en Secretaría.

Bascuñana 24 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Juan Alonso.

Alcaldía de Redecilla del Camino

Autorizado por el Distrito Forestal, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan en Secretaría, el día 27 de diciembre próximo tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas siguientes:

A las once, la de los pastos del monte «La Dehesa», tasados en 2.700 pesetas, para pastar 90 reses lanares, 50 vacunas y 25 mayores.

A las doce, la de los pastos del monte «El Rebollar», tasados en 5.050 pesetas, para pastar 500 reses lanares, 60 vacunas y 25 mayores.

A las doce y media, la de los pastos del monte «El Villar», tasados en 4.140 pesetas, para pastar 250 reses lanares, 40 cabras, 60 vacunas y 15 mayores.

Redecilla del Camino 23 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Juventino Villar.

Junta vecinal de San Pedro del Monte.

Autorizada por el Distrito Forestal, el día 28 de diciembre próximo y hora de las once tendrá lugar la subasta de pastos del monte «Vajoncillos», tasados en 2.740 pesetas, para pastar 200 cabezas de ganado lanar, 42 de vacuno y 16 de mayor, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en esta Junta.

San Pedro del Monte 26 de noviembre de 1945.—El Presidente, Alipio Urizarna.

De Hontoria de la Cantera ha desaparecido una novilla mohina. Quien la hubiere recogido o tenga conocimiento de su paradero, puede comunicarlo a Victoriano Rodrigo, en dicho pueblo. 1—4

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67. Teléfono 230

1

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
» desembolsado	173.250.000 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad)

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Araganda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.